

Universidad de Sevilla 51 - 2020

FILOLOGÍA CLÁSICA

HISTORIA ANTIGUA

ARQUEOLOGÍA CLÁSICA

HABIS

HABIS

51



Editorial Universidad de Sevilla

SEVILLA 2020

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro pueden reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla.

DIRECTORES

Rocío Carande Herrero y Pilar Pavón Torrejón

CONSEJO DE REDACCIÓN

Luis Ballesteros Pastor (Universidad de Sevilla, España), José Luis Escacena Carrasco (Universidad de Sevilla, España), José Beltrán Fortes (Universidad de Sevilla, España), Antonio Bravo García (Universidad Complutense, España), Antonio Caballos Rufino (Universidad de Sevilla, España), José María Candau Morón (Universidad de Sevilla, España), Francisca Chaves Tristán (Universidad de Sevilla, España), Juan Fernández Valverde (Universidad Pablo de Olavide, España), Enrique García Vargas (Universidad de Sevilla, España), José María Maestre Maestre (Universidad de Cádiz, España), Carlos Márquez Moreno (Universidad de Córdoba), José Luis Moralejo Álvarez (Universidad de Alcalá, España), Salvador Ordóñez Agulla (Universidad de Sevilla, España), Antonio Ramírez de Verger (Universidad de Huelva, España), José Miguel Serrano Delgado (Universidad de Sevilla, España), José Solís de los Santos (Universidad de Sevilla, España), Francisco Villar Liébana (Universidad de Salamanca, España)

SECRETARIOS

Francisco José García Fernández y José Miguel Jiménez Delgado

CONSEJO ASESOR

Rutger J. Allan (Universidad de Amsterdam, Holanda), Manuel Bendala Galán (Universidad Autónoma de Madrid, España), Alberto Bernabé Pajares (Universidad Complutense de Madrid, España), Genaro Chic García (Universidad de Sevilla, España), José Antonio Correa Rodríguez (Universidad de Sevilla, España), Francisco Javier Fernández Nieto (Universidad de Valencia, España), Manuel García Teijeiro (Universidad de Valladolid, España), Juan Gil Fernández (Universidad de Sevilla, España), Luis Gil Fernández (Universidad Complutense, España), Cristóbal González Román (Universidad de Granada, España), Javier de Hoz Bravo (†) (Universidad Complutense, España), Simon J. Keay (Universidad de Southampton, Reino Unido), Peter Kruschwitz (Universidad de Viena, Austria), Pilar León Alonso (Universidad de Sevilla, España), Francisco J. Lomas Salmonte (Universidad de Cádiz, España), Jesús Luque Moreno (Universidad de Granada, España), José María Luzón Nogué (Universidad Complutense, España), M.ª Cruz Marín Ceballos (Universidad de Sevilla, España), Patrizio Pensabene (Universidad de Roma "La Sapienza", Italia), Miguel Rodríguez-Pantoja Márquez (Universidad de Córdoba, España), Diego Ruiz Mata (Universidad de Cádiz, España), Eustaquio Sánchez Salor (Universidad de Extremadura, España), Bartolomé Segura Ramos (Universidad de Sevilla, España), Emilio Suárez de la Torre (Universidad Pompeu Fabra, España), Nicolas Tran (Universidad de Poitiers, Francia)

Este volumen ha sido parcialmente financiado por las Facultades de Filología y Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla.

© Editorial Universidad de Sevilla 2020
c/ Porvenir, 27. 41013 Sevilla
Teléfonos: 954 48 74 46 - 74 51. Fax: 954 48 74 43
Correo electrónico: eus4@us.es
<http://www.editorial.us.es>

Impreso en España-Printed in Spain
ISSN 0210-7694
DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/Habis>
Depósito Legal: SE-669-1994
Maquetación: Referencias Cruzadas - referencias.maquetacion@gmail.com
Impresión: Pinelo Talleres Gráficos, s.l.-Salteras. Sevilla



ÍNDICE

CARLOS GRACIA ZAMACONA. ¿Qué quería? Tiempos segundos y legitimación en los textos de los ataúdes del Egipto antiguo (c. 2000-1500 a. J. C.)	9
GONZALO BELTRÁN JIMÉNEZ SANCHO. El derecho de los héroes. Aproximación jurídica a la serie E- de las tablillas micénicas	23
MANUEL GONZÁLEZ SUÁREZ. El poeta Panfo a la luz de Pausanias y de Filóstrato.....	37
SILVIO BÄR. „Zur Beute den Hunden und den Vögeln zum Mahl“: Zu den iliadischen Implikationen in Aesch. <i>Supp.</i> 800-801.....	53
ENRIQUE GARCÍA DOMINGO. La leyenda fundacional de Roma: un enfoque lingüístico	63
MARÍA DE LOS REYES LÓPEZ JURADO / ANTONIO MANUEL SÁEZ ROMERO. A propósito de un sello inédito sobre un ánfora Dressel 1 itálica encontrada en el Cerro de los Mártires (San Fernando, Cádiz).....	87
ANTONIO F. CABALLOS RUFINO. <i>Festus, Vibiorum libertus</i>	107
JULIÁN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ. C. <i>Iulius Quadratus Bassus</i> y la sucesión de Trajano	117
M. ^a PILAR GONZÁLEZ-CONDE PUENTE. La visita de Adriano a <i>Hispania</i> y la reparación de la Vía de la Plata	139
FRANCISCA CHAVES TRISTÁN. El tesoro de áureos hallado en Itálica.....	161
VÍCTOR SABATÉ VIDAL / BORJA MARTÍN CHACÓN / IGNASI GARCÉS ESTALLO. Una nueva inscripción procedente del <i>Ager Aesonensis</i> (Isona i Conca Dellá, Lérida)	193
DAVID SERRANO ORDOZGOITI. Ακμαιότερον νῶν ἐπανθεῖ: la representación del emperador Galieno (253-268) y el culto solar en las ἐπιστολαὶ ἑορταστικαὶ de Dionisio de Alejandría.....	203
JOSEP VILELLA. Los obispos emeritenses del Imperio romano cristiano	223
RAÚL SERRANO MADROÑAL. Frederico: un miembro de la dinastía visigoda de los baltingos	245
FERNANDO BLANCO ROBLES. Sagunto y Numancia en las fuentes antiguas y medievales ¿Continuismo o ruptura?	263

- M.^a Á. Alonso Alonso, *Los médicos en las inscripciones latinas de Italia (siglos II a. C. - III d. C.): aspectos sociales y profesionales*, Santander, Universidad de Cantabria, 2018 (Víctor A. Torres-González) 281 • A. Álvarez Melero, *Matronae Equestres: La parenté féminine des chevaliers romains originaires des provinces occidentales sous le Haut-Empire Romain (I^{er}-III^e siècles)*, Brepols Publishers, Bruxelles, 2018 (Antonio Fajardo Alonso) 284 • G. Bernard, *Nec plus ultra: L'Extrême Occident méditerranéen dans l'espace politique romain (218 av. J. - C. - 305 apr. J. - C.)*, Madrid, Bibliothèque de la Casa de Velázquez, 2018 (Daniel León Ardoy) 286 • A. F. Caballos Rufino (ed.), *De Trajano a Adriano*, Roma matura, Roma mutans, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2019 (Daniel León Ardoy) 289 • G. Cruz Andreotti (ed.), *Roman Turdetania. Romanization, Identity and Socio-Cultural Interaction in the South of the Iberian Peninsula between the 4th and 1st centuries BCE*, Brill, Leiden/Boston, 2019 (Violeta Moreno Megías) 292 • J. L. Escacena Carrasco y L. G. Pérez Aguilar (coords.), *Todos en el Beagle. Darwinismo y Ciencias Históricas*. Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, (Colección de Divulgación Científica 19), 2018 (Luis Miguel Carranza Peco) 295 • M. P. González-Conde Puente, *Las provincias de Hispania en los años de Adriano*, Libros Pórtico, 2019 (Marta Moreno) 297 • Juan Antonio López Férrez (ed.), *La lengua científica griega: orígenes, desarrollo e influencia en las lenguas modernas europeas. IV*, Madrid, Ediciones Clásicas, 2019 (Estudios de Filología Griega; 17) (Sandra Plaza Salguero) 300 • L. Llewellyn-Jones, *Designs on the Past. How Hollywood created the Ancient World*, Edinburgh, Edinburgh University Press, 2018 (Alejandro Valverde García) 303 • P. Moret, *Des noms à la carte. Figures antiques de l'Ibérie et de la Gaule* (Monografías de GAHIA 2), Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá - Editorial de la Universidad de Sevilla, 2017 (Pablo González Mora) 305 • R. Osborne, *The transformation of Athens. Painted Pottery and the Creation of Classical Greece*, Princeton y Oxford, Princeton University Press, 2018 (Unai Asarta Iriarte) 308 • D. W. Roller, *Cleopatra's Daughter and Other Royal Women of the Augustan Era*, Oxford University Press, New York, 2018 (Antonio Fajardo Alonso) 310 • M. Romero Recio (coord.), *El legado de los emperadores hispanos*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2018 (Alejandro Serrano Luque) 313 • J. A. Rosenblitt, *Rome after Sulla*, London-New York, Bloomsbury Academic, 2019 (Carlos Heredia Chimeno) 315 • Luis Unceta Gómez – Carlos Sánchez Pérez (eds.), *En los márgenes de Roma. La Antigüedad romana en la cultura de masas contemporánea*, Madrid, Catarata – UAM, 2019 (Alejandro Valverde García) 318 • A. Valmaña Ochaíta, *Los discursos de Catón y Lucio Valerio en el 195 a. C. "Las triunfantes" (la comedia de las mujeres), una dramatización en torno a la lex Oppia de A. Valmaña Ochaíta y Aristides Mínguez Baños*, Diálogos del Mundo Antiguo 1, Fundación Teatro Romano de Cartagena, Cartagena, 2019 (Francisco Cidoncha Redondo) 320.

EL DERECHO DE LOS HÉROES. UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA A LA SERIE E- DE LAS TABLILLAS MICÉNICAS

Gonzalo Beltrán Jiménez Sancho
gonzalobjs@hotmail.com

THE LAW OF HEROES. A LEGAL APPROACH TO THE E-SERIES OF MYCENAEAN TABLETS FROM PYLOS

RESUMEN: Los textos legales europeos más antiguos son *Las leyes de Gortina* y la *Ley de las XII Tablas*. Para conocer el Derecho en Europa de épocas anteriores solo disponemos de referencias literarias y de las deducciones antropológicas. Sin embargo, las tablillas micénicas abren la posibilidad de extraer, a partir de su contenido fundamentalmente burocrático, relaciones jurídicas concretas para el periodo del Bronce Final europeo. La finalidad de este trabajo es ofrecer una aproximación jurídica al contenido de las tablillas de la serie E- de Pilo, sobre parcelas agrícolas, haciendo un uso instrumental de los conceptos del Derecho civil.

PALABRAS CLAVE: derecho; tablillas micénicas; propiedad de la tierra; terrenos agrícolas.

ABSTRACT: The first legal codes in Europe are the *Law Code of Gortyn* and the *Law of the Twelve Tables*. Apart from literary references and anthropological deductions, no other sources are available to know law in Preclassical Europe. Mycenaean tablets offer the opportunity to infer legal bonds from the European Final Bronze age. The purpose of this study is to investigate the content of the E- series of Pylos, which constitute landholding records, making use of concepts proper to civil law.

KEY WORDS: Law; Mycenaean tablets; landholding; land plots.

RECIBIDO: 18/12/2020. ACEPTADO: 28/03/2020.

1. OBJETO DE TRABAJO

Desde el fabuloso descubrimiento micénico de Heinrich Schliemann en 1875, las sucesivas campañas arqueológicas han rescatado unas 6000 tablillas escritas en lineal B. Descifrada por fin su escritura silábica en 1952, resultó que estaban

escritas en griego antiguo. Sabemos que de esas tablillas, más de 700 descansaban ordenadas en cestos y repisas en las habitaciones 7 y 8 del palacio de Néstor en Pilo, pero un incendio, en torno a 1200-1190 a. C., destruyó esas habitaciones y las esparció por el suelo sepultándolas. Paradójicamente, aquel devastador incendio coció el barro y fijó sus textos hasta hoy. Los primeros estudiosos observaron que 188 de estas tablillas compartían la anotación del logograma nº 120 𐀀 , transcrito como GRA(num). Este elemento es la relación de pertenencia que da contenido a la serie E- de Pilo, la cual conforma el objeto material del presente estudio.

Esta serie E- se ordenó, a su vez, en nueve subgrupos (Ea, Eb, Ed, En, Eo, Ep, Eq, Er y Es) según criterios diversos. Así, por ejemplo, la designación de la tablilla Eb 297 nos informa que se trata de un formato pequeño (de hoja de palmera) y que su anotación trata sobre tierras de tipo *ke-ke-me-na*. Mientras que Eo 247 es una tablilla en formato grande (de página) y referida a la tierra *ki-ti-me-na*. En general, estas anotaciones muestran asignaciones de grano referidas a terrenos agrícolas. En cuanto a su localización geográfica dentro del reino de Pilo, contamos con el nombre seguro de una localidad, *pa-ki-ja-na*, y, menos probable, *sara-pe-da*. No hay referencias temporales, aunque sabemos, por su vigencia anual y por su contenido, que debieron de recoger asignaciones correspondientes a los cinco meses anteriores al incendio.

2. ANTECEDENTES JURÍDICOS

Conviene contextualizar brevemente nuestro material de trabajo. Las legendarias Troya y Micenas cobraron verosimilitud tras las excavaciones de Heinrich Schliemann y de Carl Blegen. Entre sus ruinas se confirmaron elementos típicos homéricos, así como también han quedado acreditadas relaciones comerciales entre los griegos micénicos y otros pueblos mediterráneos, como hititas, ugaríticos o chipriotas. Lo prosaico, pero no por ello menos interesante, del asunto vino cuando, tras el desciframiento de las tablillas anunciado por el joven arquitecto inglés Michael Ventris en 1952, se pudo leer que aquellos *héroes* micénicos asentaban su poder sobre una red burocrática de oficiales que controlaban la producción de telas, alimentos o aceites perfumados, entre otros muchos productos.

Bien visto, este hecho no era tan extraño. Entre los pueblos del Levante mediterráneo abundaban archivos y asientos contables. Los sumerios, muchos siglos antes, ya daban estos usos al barro cocido. Y, del mismo modo, pueblos coetáneos de los micénicos hacían circular sus recursos disponibles bajo formas jurídicas diversas, registradas también en tablillas. Por tanto, a finales del Bronce, debió de ser condición necesaria de los reinos mínimamente importantes disponer de un cuerpo de funcionarios especializados en estos menesteres. Y gracias a estas circunstancias podemos hoy conocer algunos aspectos jurídicos de las relaciones que entablaban los griegos micénicos hace unos 3200 años.

De este modo, conocemos textos jurídicos de civilizaciones coetáneas a los griegos micénicos. Así, el llamado Código de Leyes hitita estuvo en vigor durante los siglos XV y XIII a. C., dentro del País de Hatti (actual Turquía)¹. Su contenido es variado y posee una ordenación encadenada temáticamente. Los párrafos que van del 39 al 56 de la parte denominada serie I regulan, principalmente, las obligaciones que pesan sobre 'los campos y las tierras', donde observamos diferentes modos de adquirirlos: ocupación, donación (o liberalidad), compraventa y reparto público o concejil. También se pueden poseer temporalmente y en nombre ajeno para su gestión. Los sujetos titulares pueden ser variados. De su lectura, al rey y a los 'hombres de la ciudad' se les presume la capacidad de transmitir sus posesiones (párrafo 46). En cambio, al cautivo (párrafo 40) solo se le reconoce la tenencia para su trabajo. También se registran los casos de cotitularidad en una sociedad de trabajo, y su posible disolución, previa liquidación. Los campos enteros responden ante una obligación general (párrafo 46). Para determinar su estado fiscal, era importante regular los casos de fragmentación de unidades patrimoniales. Además, encontramos bienes exentos de tributación, como los sacros o los pertenecientes a los veteranos.

En un primer momento de la redacción del Código de Leyes hitita, los actos de transmisión de la titularidad estuvieron sujetos al pago de la obligación general, pero más tarde tributaron como obligación feudal con el rey. Por tanto, existían dos instancias a las que se debía pechar. De tal importancia era estar al día con el palacio que el incumplimiento de las obligaciones fiscales podía acarrear la pérdida de la posesión y su retorno a la entidad correspondiente. Aquellos campos que quedaban vacantes (por abandono, incumplimiento, fallecimiento, etc.) los poseían de forma temporal los llamados 'hombres de la ciudad', administradores de las tierras de las localidades que trabajaban con la corporación encargada del reparto de las tierras.

Contemporáneo al denominado Imperio hitita fue el reino de Ugarit, en el Levante mediterráneo, cuyo esplendor se produjo entre mediados del s. XV y principios del XII a. C. En sus textos jurídicos encontramos diversos negocios sobre campos: donadíos, retornos o apoderamientos por parte del palacio; compraventas (cuya contraprestación puede consistir en una cantidad en metálico) y trueques o permutas. A veces se habla no de 'campos' sino de huertas, alquerías o viñas.

Entre los textos de la nutrida biblioteca de Ugarit encontramos dos tipos de documentos legales: aquellos en los que interviene el rey y aquellos otros en los que no está presente. De los primeros, son típicos los actos de liberalidad del monarca para con sus colaboradores y seguidores. En general, son textos formularios de contratos celebrados que contienen rigurosamente los elementos básicos:

¹ Cf. Bernabé - Álvarez-Pedrosa 2000.

sello, fecha, identidad de las partes, descripción del acto, pago, cumplimiento, garantías, resolución contractual, testigos e identificación del escriba. La unidad agrícola se transcribe como A.ŠÀ ‘campos’. La acción viene atestiguada en las formas verbales *it-ta-ši* ‘ha tomado’, *it-ta-din-šu* ‘ha regalado o entregado’. Cuando se dice ‘tomar un campo’, como hace el rey en *RS 16.134*, parece referirse a un acto de recuperación, de apoderamiento por el derecho eminente que le asiste en todo su territorio. También en *RS 16.134*, donde lo ha tomado para luego entregárselo a otro sujeto.

3. LAS TABLILLAS MICÉNICAS DE LA SERIE E-

En las tablillas de la serie E-, predomina la fórmula ‘fulano tiene un aprovechamiento en el *demo*’ (Ea, Eb, Ep); en otras, ‘fulano tiene un campo’ (Ea, Eb, Ep). A pesar de ello, en numerosas ocasiones se prescinde del verbo “tener” (*e-ke-e* *héχehev) y se recurre al genitivo posesivo: ‘el campo *de* fulano’. Dentro de estas fórmulas posesorias existen variaciones que nos proporcionarán matices semánticos importantes.

¿Qué adjudicaban los funcionarios a los sujetos registrados en esta serie de tablillas? Una cantidad de grano como medida de superficie referida al término *ko-to-na*². En época clásica, el término κτοῖνα equivalía en Rodas al *demo* ático y, según Hesiquio, a la circunscripción administrativa del *demo*. En las tablillas micénicas, *ko-to-na* expresa la unidad inmobiliaria agraria. Normalmente se traduce de forma indistinta como ‘propiedad agraria’ o ‘parcela’³. Sobre este objeto no existen dudas: se trata de un trozo de terreno, más o menos delimitado, con usos agrícolas. Sin embargo, desde un punto de vista jurídico, las traducciones ‘posesión de una parcela’ o ‘tenencia de una propiedad’ plantean sentidos distintos.

Además, los sujetos registrados también pueden tener *o-na-ta* (plural de *o-na-to*). Se trata de un adjetivo verbal neutro sustantivado para el que existen variantes interpretativas: ‘alquiler de tierras’, ‘usufructo’ o ‘beneficio o ventaja que se otorga’⁴. El nombre de agente correspondiente, *o-na-te*, suele traducirse como ‘inquilino’, ‘usufructuario’ o ‘beneficiario’, aunque también cabría la posibilidad de interpretarlo como ‘aportador de beneficios’⁵.

² Aunque no sabemos el significado real de la anotación (¿extensiones reales, contribuciones de saca de cereal para abastecimiento, impuestos, asignaciones de semillas?), la referencia a las tierras es lo que nos interesa en este trabajo.

³ Aura Jorro 1985: 390 y ss.; Ruipérez - Melena 1990: 146.

⁴ ‘Alquiler de tierras’ en Ventris - Chadwick 1959: 236, Ruipérez - Melena 1990: 146; ‘beneficio o ventaja que se otorga’ en Aura Jorro 1993: 26; ‘usufructo’ en Jiménez Delgado 2016: 64, Zurbach 2016: 354.

⁵ En caso de que actuara como sujeto que aporta, que beneficia, con su trabajo a su cedente, cf. Aura Jorro 1993: 26, n. 2; Lane 2012: 65.

O-na-to es un término incluso más abundante que *ko-to-na*, pero depende de este último (*'o-na-to de ko-to-na'* o *'ko-to-na en o-na-to'*)⁶. La relación de *ko-to-na* y *o-na-to* es compleja. El primer término designa un objeto físico y el segundo un acto (de aprovechamiento) sobre aquel objeto. El aprovechamiento (*o-na-to*) puede recaer sobre una porción menor de una *ko-to-na* (En/Eo) y, en otros casos, sobre la misma *ko-to-na* (Eb/Ep). Hay que recordar que podemos encontrar *o-na-to* no solo con *ko-to-na*, sino también respecto de un *ka-ma*, otro tipo de posesión del mundo agrario vinculado a una contraprestación, pero mucho menos frecuente (Ea 28, Eb 159, 173.1, 495.1, Ep 613.1.6.9-11).

Las diferencias entre *ko-to-na* y *o-na-to* no se agotan en su traducción. En los valores de medidas⁷, una *ko-to-na* pequeña puede ser GRA 1, y una mediana GRA 2 T 5, mientras que un *o-na-to* típico ocupa solo T 1. Esta relación es abundante, pero no absoluta, pues en algunos casos concretos encontramos a la inversa una *ko-to-na* pequeña, caso de Ea 823, o un *o-na-to* grande, caso de Ea 816.

También observamos entre los titulares de *ko-to-na* a personas de categorías sociales determinadas (*te-re-ta*, sacerdotes, productores agropecuarios, oficiales), mientras que aquellos que poseen *o-na-to* son, por lo general, de un nivel aparentemente más bajo (principalmente *te-o-jo do-e-ro* 'siervo de la divinidad', y algunos servidores, sacerdotes, sujetos dependientes de estos y artesanos). En esa variedad volvemos a encontrar excepciones⁸ cuando aparecen titulares de *ko-to-na* (el porquero, el pastor, o el servidor del rey) que pueden poseer un *o-na-to*, aunque nunca a la inversa, es decir, no hay "siervo de la divinidad" que posea una *ko-to-na*.

El término *o-na-to* puede hacer referencia, por tanto, a un derecho de aprovechamiento sobre una *ko-to-na* (finca) o parte de ella. Y se puede poseer en concepto de remuneración o a cambio del pago de una renta (alquiler). En ausencia de información sobre su uso subyace, por tanto, una duda: ¿quién recibe el beneficio que implica el término *o-na-to*? ¿El titular del *o-na-to*, el titular de la *ko-to-na*, o el mismo palacio que anota las asignaciones?⁹ Y ¿en concepto de qué se

⁶ Desde un punto de vista sintáctico, no queda clara la relación de *o-na-to* (beneficio) y *ko-to-na* (finca) cuando aparecen en la misma formulación, dado que *ko-to-na* se puede interpretar como acusativo o como genitivo, mientras que *o-na-to* se suele traducir como objeto del verbo "tener" o como complemento predicativo (Jiménez Delgado 2016: 53-54). Zurbach 2016: 354 entiende *ko-to-na* siempre como parcela objeto de la posesión y *o-na-to* como aposición a *ko-to-na* (parcelas en régimen de *o-na-to*).

⁷ El logograma denominado GRA(num) representa la unidad básica ('fanega micénica'), que a su vez tiene medidas fraccionadas: las equivalencias son GRA 1 = T 10 = V 60 = Z 240, o lo que es lo mismo GRA 1 = T 10; T 1 = V 6; V 1 = Z 4. Según la media de capacidad de siembra de los terrenos, el valor de GRA 1 rondaría entre 0,6 hectáreas cuando la capacidad de siembra es alta (150/200 litros por hectárea) y 2,4 hectáreas cuando la capacidad de siembra es menor (50/60 litros por hectárea).

⁸ Ejemplo de esos casos ambiguos es el de *ta-ra-ma-ta*, que es ganadero (Ae 108.a, 134.a) y titular de una *ko-to-na ki-ti-me-na* (Ea 821) y de un *o-na-to* del *demo* (Ea 778).

⁹ Lane 2012: 65.

posee? Lo que sabemos es que la superficie del *o-na-to* suele ser pequeña y estar en manos de personajes de un estatus medio-inferior.

Como advertimos, en relación con el sentido jurídico de estas expresiones, y siguiendo la teoría clásica que parte del plebiscito agrario de Tiberio Sempronio Graco del 130 a. C.¹⁰, el aprovechamiento de una cosa puede materializarse en su uso, disfrute, disposición y posesión. Tenemos acreditada esta última en las tablillas mediante el uso de la forma verbal *e-ke* 'posee'. La posesión es la apariencia de un derecho, y tras ella hay que diferenciar los actos. Como dice Zurbach refiriéndose al significado último de *o-na-to*, la cuestión está aún abierta¹¹.

En primer lugar, hay que prevenir de una extrapolación directa de estos registros de naturaleza económica hacia conclusiones jurídicas¹². Es preciso reconocer que no tenemos fórmulas jurídicas en las tablillas micénicas, como sí sucede en Ugarit. Tampoco disponemos de actos de compraventas, ni de donadíos, ni siquiera del momento mismo de la transmisión de un *o-na-to*. En las tablillas micénicas casi todo viene expresado en un estado ya resuelto y no se recogen expresiones de la voluntad de los sujetos (excepto en Eb297/Ep704.5-6). El interés de los redactores estaba en lo contributivo o censal, no en lo jurídico.

Tampoco la antropología jurídica da pautas demasiado precisas cuando trata sobre el tránsito de la sociedad de jefatura al proto-estado burocrático, o del paso de la donación de bienes a la compraventa, o de la rígida propiedad comunal tradicional hacia la liberalización de la propiedad privada.

Si partimos de la posesión de la *ko-to-na*, esta puede registrarse sin especificación de ningún tipo, de acuerdo con la fórmula 'fulano tiene la *ko-to-na* de mengano' (Ea 109, 132, 270, 481, 754, 771, 776, 782, 799, 813, 820). Lo común, sin embargo, es que los funcionarios las designen fundamentalmente de dos maneras: *ke-ke-me-na* o *ki-ti-me-na*. Entre los significados del participio atributivo *ke-ke-me-na*¹³, los más sugerentes para nosotros son 'ko-to-na establecida o repartida'. Esta traducción incide en la actividad que el *da-mo* como entidad de población ejercería (asimilándola a la corporación hitita) sobre la tierra de su jurisdicción: ceder parcelas en *o-na-to*. Por el contrario, el participio presente *ki-ti-me-na* es traducido como "ko-to-na habitada, sujeta a dominio estable o cultivada", denotándose su estado actual 'que se está cultivando'¹⁴. Esto es, en proceso de distribución, frente a estabilidad de la titularidad y producción.

¹⁰ Betancourt 2005.

¹¹ Zurbach 2016: 354.

¹² Grossi 1992: 49.

¹³ Tierra en barbecho, no cultivada, dividida, repartida o establecida (Aura Jorro 1985: 337).

¹⁴ No sería descartable un significado con connotaciones valorativas, de tal manera que se expresara la "tierra que se reparte o sobrante" frente a la buena 'tierra cultivada'.

En términos generales, el conjunto de tierras *ke-ke-me-na* presenta complejidades y vicisitudes varias, mientras que las *ki-ti-me-na* se muestran a nuestros ojos en una ordenación clara. A pesar del fundamento contable de los registros, como las *ke-ke-me-na* poseen una fuerte vinculación con el ámbito del *da-mo* (distrito y/o población), las interpretamos como tierra ‘comunal’ o ‘pública’. Por el contrario, en las *ko-to-na ki-ti-me-na* está ausente el *da-mo* y, por oposición, se traduce como ‘(de propiedad) privada’.

¿Quiénes eran los titulares de *ke-ke-me-na ko-to-na* y de *ko-to-na ki-ti-me-na* según las anotaciones de los funcionarios del palacio? De las fincas *ke-ke-me-na* hay pocos titulares. Aparece continuamente el *demo* como entidad, no que posee en ese momento, sino como procedencia de las parcelas agrícolas cedidas en *o-na-to*. Se trata de la proposición típica ‘fulano tiene un aprovechamiento en / de parte del *demo*’. ¿Es el *demo* solo una adscripción territorial, o expresa también una entidad de población titular y con jurisdicción sobre su territorio? Esta última opción es considerada como probable entre los especialistas¹⁵. En esta dirección, el principal titular de *ke-ke-me-na ko-to-na* en Pilo es el *da-mo*. Cuando no es el *da-mo*, son unos sujetos denominados *ko-to-no-o-ko* (literalmente ‘poseedores de *ko-to-na*’ en la subserie Eb/Ep de *pa-ki-ja-na*). También algunos sacerdotes y productores agropecuarios son titulares, junto con el “fabricante de ruedas dependiente del *ra-wa-ke-ta*” (*a-mo-te-u ra-wa-ke-si-jo*) en Ea 809. De todos estos casos, solo Ep 704.1 recoge verdaderamente una gran *ke-ke-me-na ko-to-na*, el resto de terrenos de grandes dimensiones en el ámbito *ke-ke-me-na* son del tipo *o-na-to*, *ka-ma* u otros títulos especiales como *e-to-ni-jo*.

Los poseedores registrados de un *o-na-to ke-ke-me-na ko-to-na* reciben sus cesiones principalmente del *demo* y, en segundo lugar, de los otros titulares señalados (*ko-to-no-o-ko*, productores agropecuarios y sacerdotes). Su distribución en las distintas tablillas de la serie E- de Pilo puede verse en el siguiente cuadro:

TITULARES DE <i>KE-KE-ME-NA KO-TO-NA</i>	REGISTRO
<i>DEMO</i>	Ea, Eb, Ep
<i>KO-TO-NO-O-KO</i>	Eb, Ep
PRODUCTORES AGROPECUARIOS	Ea
SACERDOTES	Ea, Eb, Ep

Los siete personajes designados como *ko-to-no-o-ko* ‘poseedores de *ko-to-na*’ poseen fincas *ke-ke-me-na* pero, como decimos, de pequeñas dimensiones, propias del *o-na-to*¹⁶. No se sabe realmente que implica ser *ko-to-no-o-ko*. Aparte de un nombre genérico, existe la posibilidad de que actúen en el proceso

¹⁵ Marazzi 1982: 101-104.

¹⁶ La más grande es la de *a₃-ti-jo-jo* de GRA 1 T 4 V 3, las otras rondan entre T 7 y V 3.

de gestión de reparto de tierras, poseyendo parcelas, parcelas vacantes o sus sobrantes (Ep 301.8-14). Se trataría de una labor similar a la de los 'hombres de la ciudad' de las Leyes hititas. En apoyo de esta hipótesis está la presunta designación temporal del cargo en Ep 613.11 y la pequeña dimensión de los *o-na-ta*. También contaríamos con la controversia posesoria de Eb 297/Ep 704.5-6, en la que intervienen como un cuerpo institucionalizado. Y a pesar de lo sugerente de encontrar reflejada esta misma función del *ko-to-no-o-ko* en los casos individuales de *pa-ra-ko* (Ep 301.12, que reparte la finca en *o-na-ta* en Eo 224.2 y 3 y Ep 613.12), *ta-ta-ro* (Eo 224.7) o, incluso, de *a-pi-a₂-ro* (Ea 109, donde posee una *su-go-ta-o ko-to-na* 'parcela del porquero' que también aparece en Ea 59.3, 132, 480, 481, 776, así como otra parcela en Ea 922 como resto sin *o-na-to*), no podemos ofrecer pruebas concluyentes al respecto.

Seguidamente, los productores agropecuarios titulares de fincas *ke-ke-me-na* en la subserie Ea son un porquero, un boyero cebador y un apicultor, pero ninguna de esas fincas es comparable en dimensiones a las *ki-ti-me-na*. Ceden a menudo parcelas en *o-na-to* (en dos ocasiones son medianas Ea 59.3 y 820). Tras el *demo*, son las fincas de estos productores agropecuarios de donde proceden más *o-na-ta*.

Además de estos titulares de fincas *ke-ke-me-na*, tenemos a los sacerdotes. Entre los griegos de la Antigüedad, la institución religiosa no gozó de una estructura jerarquizada. En Ep 539 y 704 vemos diversos tipos de sacerdotes y sus siervos. Es posible que existiera una cierta vinculación entre aristocracia y religión a raíz de las asociaciones en algunas tablillas entre los dos estamentos (Ed 317 y Jn 829.1-3). Sea como fuere, en principio, las propiedades 'religiosas' presentan peculiaridades y son encuadrables en la jurisdicción de la localidad o distrito (*demo*).

En resumen, los grandes terrenos en el ámbito *ke-ke-me-na* de *pa-ki-ja-na* son escasos, lo que respalda la traducción de 'ko-to-na en régimen de *o-na-to*'. En general, este tipo de tierras *ke-ke-me-na* está cedida en *o-na-to* a los 'siervos de la divinidad' (Eb/Ep) y, en segundo lugar, a miembros del culto y de colectivos agrícolas, así como a algún delegado y oficial. Por todo ello, es de reconocer que apenas encontramos entre los titulares de *ke-ke-me-na ko-to-na* sujetos que puedan recordar al dueño pleno y particular. En cambio, es del *demo* de donde proceden fundamentalmente estas cesiones.

Los titulares de *ko-to-na ki-ti-me-na* pueden resultar en principio similares a los ya vistos, pues entre ellos encontramos también productores agropecuarios y, al menos, un sacerdote. Pero no vemos ninguno designado como *ko-to-no-o-ko*. Sí, por el contrario, unos sujetos llamados *te-re-ta* (Eo/En), que conforman en *pa-ki-ja-na* un grupo de trece o catorce hombres, con sus nombres propios. En la subserie Ea también hay titulares de *ki-ti-me-na*, pero aquí no son designados como *te-re-ta*. A diferencia de los titulares de *ke-ke-me-na*, las fincas de estos

te-re-ta suelen ser grandes. Tampoco podemos olvidar la referencia en Er 880 a las dos parcelas *ki-ti-me-na* de *e-ke-ra₂-wo*, un individuo de mucha importancia en la sociedad pilia.

¿Quiénes son esos hombres que tienen una obligación (o *te-re-ta*)? Para abreviar traduciremos el término *te-re-ta* como ‘obligados’. Presentan un perfil elevado. En los mismos registros de *pa-ki-ja-na*, hay otros sujetos que tienen sus características, pero no son incluidos expresamente entre los ‘obligados’, nos referimos a *pa-ra-ko* y *ta-ta-ro*. Es posible que para el periodo fiscal que cubren las tablillas no estén ‘obligados’.

Estas fincas *ki-ti-me-na*, ya lo hemos dicho, son extensas. Los ‘obligados’, siguiendo los cálculos de Lane¹⁷, tienen asignadas contribuciones por turnos según extensión¹⁸. Cada uno de ellos, puede tener adscrito un número variable de *o-na-te-re* (titulares de *o-na-to*). En algún caso alcanza la septena. En cambio, tres ‘obligados’ en las subseries En/Eo, tienen sus tierras libres de *o-na-to*¹⁹.

Como decimos, en la peculiar subserie Ea, hay titulares de fincas *ki-ti-me-na*, pero no designados como *te-re-ta*, sino por sus oficios: un boyero cebador, un sacerdote, un boyero, un pastor y un ganadero (Ea 71, 756, 781, 817 y 821). Comparados con los oficios de titulares de *ke-ke-me-na ko-to-na* en la misma subserie, no hay coincidencia total, son profesiones distintas²⁰. ¿Por qué esta diferencia? Las referencias de esta subserie Ea apuntan al registro de un lugar más alejado de la capital²¹. De hecho, todo elemento en Ea (*o-na-ta*, *ka-ma*, fincas *ki-ti-me-na*) suele ser bastante más pequeño o menos numeroso que en las series Eb/Ep, En/Eo de *pa-ki-ja-na*. Tan es así, que las designaciones de cargos (*ko-to-no-o-ko*, *te-re-ta*, *ka-ma-e-u* ‘poseedores de *ka-ma*’) no existen en Ea. Notas más propicias para un lugar más retirado, pequeño y menos institucionalizado.

Por último, a pesar de que existe un sacerdote (Ea 756) poseedor de una finca *ki-ti-me-na* de grandes dimensiones (GRA 6), la presencia de personal religioso y sus circunstancias peculiares en este ámbito es casi inexistente.

Cabe preguntarse si para los titulares de finca *ki-ti-me-na* es obligatoria la cesión en *o-na-to*. Quizás, si fuera así, todos los ‘obligados’ tendrían que soportar la presencia de *o-na-te-re*. Pero lo cierto es que las fincas *ke-ke-me-na* y las *ki-ti-me-na* presentan diferencias también en su forma de cesión en *o-na-to*.

¹⁷ Lane 2012.

¹⁸ Lane 2012: 68.

¹⁹ Desde los tempranos cálculos de Bennett (1956), es posible considerar que esos *o-na-ta* se encuentran efectivamente dentro de las *ko-to-na*, conservando los titulares de estas una parte con la que también tributan.

²⁰ Las *ke-ke-me-na* son de un porquero, un boyero cebador, un apicultor y un fabricante de ruedas (Ea 59.3, 305, 480, 481, 757, 771, 801, 802, 809).

²¹ Aptas para la cría de cerdos, para ganado mayor y menor, y para la apicultura.

Descritos los dos tipos agrícolas, hay que recordar algo que en principio desconcierta: de los doce sujetos calificados como *ko-to-no-o-ko* en *pa-ki-ja-na*, seis hacen también de *te-re-ta*, tres como titulares de fincas *ke-ke-me-na* (Ep 301.8, 9 y 14) y otros tres (Ep 301.2, 3 y 4) de *o-na-ta* de *ke-ke-me-na*. El asombro disminuye cuando observamos que no solo aquí existen casos de polifunción. En los tres tipos de parcelas de *pa-ki-ja-na* (*ke-ke-me-na*, *ki-ti-me-na* y *ka-ma*), hay determinados casos en los que sus titulares pueden ser los mismos individuos²². Es decir, los distintos ámbitos del sector agrícola en *pa-ki-ja-na* (*ke-ke-me-na*, *ki-ti-me-na* y *ka-ma*) están conectados, al menos, por sus titulares de fincas: hombres vinculados a sectores productivos de la ganadería y la actividad artesanal. Esta circunstancia lleva a pensar en una clase que domina los diferentes tipos agrícolas, y a sus *o-na-te-re*. Resta saber qué sucede en Ea, donde no había cargos y los oficios señalados eran precisamente distintos en los tipos de tierras. Si aquella zona realmente fuera más alejada y menos institucionalizada, es posible que el régimen de la tierra conservase otras delimitaciones.

Llegados a este punto, podemos preguntarnos si todos estos sujetos titulares de *ko-to-na* ('obligados', *ko-to-no-o-ko*, productores agropecuarios, sacerdotes), además del *demo*, el rey y el *ra-wa-ke-ta*²³, componen el estamento libre y privilegiado del reino de Pilo. Antes de avanzar hemos de reiterar las limitadas condiciones en que nos movemos. Solo accedemos a una parte muy pequeña de la sociedad micénica de Pilo y, además, con dificultades interpretativas.

Aún con estas reservas, es constatable la existencia de un orden jurídico complejo sobre la tierra en Pilo. Era esta una sociedad estamental, en la que probablemente los bienes raíces constituían condición necesaria del estatus. En términos generales, la *teoría del derecho eminente del rey* podría ser aplicable de forma gradual. Del rey al noble como derecho *eminente* en sus tierras, o al cabeza de familia en los límites de su patrimonio. Es inevitable precaverse también de la posible confusión de una pequeña parte de la sociedad con la totalidad.

En relación a la adscripción del sacerdocio al ámbito de las tierras *ke-ke-me-na*, señalamos más arriba que se presentaban notas singulares. Nos referíamos al caso de Eb 338/Ep 704.7 en el que la clavera de *pa-ki-ja-na* tiene dos fincas *ke-ke-me-na*, y a pesar de estar obligada, 'no las trabaja'; también a Eb 297/Ep 704.5-6, donde la sacerdotisa manifiesta, frente a los *ko-to-no-o-ko*, que ella tiene un *e-to-ni-jo* (un título privilegiado de posesión inmueble vinculado a la divinidad) y no un aprovechamiento común (*o-na-to*), que es lo que el *da-mo* declara que tiene; y a Ep 704.2 que informa de una 'pensión' (*ke-ra*) concedida a una sacerdotisa -quizás como reconocimiento por servicios prestados-, y de la

²² Por ejemplo, en Eb 173/Eo 224.2 y 3, donde *pa-ra-ko* actúa tanto en *ke-ke-me-na* como en *ki-ti-me-na*.

²³ Véanse, respectivamente, el *témenos* real (*wa-na-ka-te-ro te-me-no*) y el del *ra-wa-ke-ta* (*ra-wa-ke-si-jo te-me-no*) en Er 312.

cual se ha cedido un *o-na-to* a una 'sierva de la divinidad'. Todas estas posesiones especiales son de grandes dimensiones.

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Hagamos finalmente algunas consideraciones jurídicas. ¿Puede tener el titular de una *ko-to-na* un dominio útil, una posesión cualificada o, incluso, una propiedad privada? El perfil más adecuado sería el de los miembros de la élite local, titulares de grandes terrenos, por tanto, el *te-re-ta*, titular 'obligado' de fincas *ki-ti-me-na*. Quizás también los titulares de fincas *ki-ti-me-na* en la serie Ea que son designados por sus oficios agropecuarios (Ea 71, 756, 781, 817 y 821).

¿De dónde tomaron o quien entregó a esos sujetos que hacen de *te-re-ta* sus extensas posesiones agrícolas? No se nos dice nada al respecto. Ante tal vacío, solo podemos sugerir la tradicional entrega regia en forma de donadío.

Por el contrario, en el ámbito *ke-ke-me-na* no hay suficientes titulares de *ko-to-na* como para reconocer grandes propietarios. Aquí el *demo* es quien preside, y cuando no lo hace, nos encontramos con oficios religiosos o los *ko-to-no-o-ko* como titulares de tierras *ke-ke-me-na*. En la subserie Ea no hay *ko-to-no-o-ko*, pero los productores agropecuarios relacionados (porquero, apicultor, boyero cebador, etc.) podrían cumplir funciones similares como mandatarios en la organización productiva agrícola.

Venimos a señalar que los escasos titulares de fincas *ke-ke-me-na* (religiosos, *ko-to-no-o-ko*, productores agropecuarios) presentan menos autonomía en sus posesiones que los de tierras *ki-ti-me-na*. Pero los registros, como cuentas del palacio, no nos facilitan datos de la relación que mantiene estos sujetos con el *demo*. Si la conociéramos, podríamos dilucidar si, por ejemplo, el vínculo jurídico era de tipo enfiteútico, una especie de arrendamiento agrícola muy propicio en relaciones con el municipio²⁴.

En *pa-ki-ja-na*, los mismos sujetos que hacen de *ko-to-no-o-ko* aparecen también como *te-re-ta* y, por ello, se abre la posibilidad allí de estrechar intereses de la aristocracia terrateniente (aquí bajo la condición de *te-re-ta*) con el *demo* (concejo).

Finalmente, el menor margen de disposición para los titulares de *ke-ke-me-na*, allanaría el camino al principio antropológico tradicional de prohibición de división y separación de las tierras comunales por parte de sus miembros.

Ya hemos señalado que, por desgracia, no observamos actos de transmisión de la titularidad, ni siquiera en las tierras *ki-ti-me-na*. Sin embargo, es posible deducir algún rastro de negocios previos en dos referencias causales de concesiones

²⁴ Cf. Maine 2014.

(Ea 59.5 y 805): en sus redacciones no se refiere el tipo de titularidad (*¿ko-to-na, o-na-to?*), aunque el tamaño es propio de *ko-to-na*. Lo que nos interesa en estas dos es que se explicita la causa (*e-ne-ka* ‘en razón de’) de la posesión; en otra tercera (Ep 704.2) -dentro del ámbito *ke-ke-me-na-*, se explicita que se trata de un terreno poseído en virtud de una ‘pensión’ (*ke-ra*) concedida. Es esta su singularidad registral, la de poseer por causas concretas vinculadas a servicios prestados. Alguien o alguna entidad con capacidad suficiente para ello se las transfirió. Candidatos a ello son, en principio, el *demo* o el rey. Una pensión (no un *o-na-to* típico) cuestionaría *per se* la conveniencia o no de una contraprestación, aproximándose en su definición al usufructo. En el caso de la sacerdotisa pensionada (Ep 704.2), observamos que cede después parte de su posesión en *o-na-to*, por lo que, terminológicamente, limita la calificación como derecho de uso, en principio no transmisible.

En el siguiente cuadro se recogen los distintos tipos de posesión que podemos asignar a las distintas clases de titulares de *ko-to-na ki-ti-me-na* y *ke-ke-me-na ko-to-na*:

TITULAR KO-TO-NA	<i>KI-TI-ME-NA</i>	En concepto de dueño	<i>te-re-ta</i> y productores agropecuarios en Ea
	<i>KE-KE-ME-NA</i> demo	Enfiteusis, usufructo	Productores agropecuarios Religiosos
		En nombre ajeno (actos de gestión por mandato)	<i>ko-to-no-o-ko</i> , productores agropecuarios (Ea), <i>ka-ma-e-u</i>
		Pensión o usufructo	Religiosos

Una de las posibles facultades de los titulares de fincas es dividir las y cederlas. En las tablillas la forma común es bajo *o-na-to*. Otras formas peculiares son *ke-ra* o *e-to-ni-jo*. No sabemos si la cesión se trata de una obligación impuesta o un poder discrecional.

En las tierras *ki-ti-me-na* hay una diversidad de situaciones que insinuaría libertad para ello. En el tipo *ka-ma* y *ke-ke-me-na ko-to-na* vemos que pesan sobre alguna de ellas la obligación de trabajarlas. Podría considerarse otra muestra de la menor autonomía predicada en las tierras *ke-ke-me-na* (teniendo en cuenta la finalidad fiscal de estos registros). Excepto la posesión, la explotación y esta facultad de cesión, la cual tampoco es un acto riguroso del dominio, no podemos observar otros poderes sobre la cosa.

Las cesiones en aprovechamiento (*o-na-ta*) en su mayoría proceden del *demo*. Consideramos el *o-na-to* como una titularidad derivada, con un matiz servil respecto a la *ko-to-na* y cuyos titulares tienen una posición social intermedia. Entre el noble titular de la *ko-to-na ki-ti-me-na* y el *te-o-jo do-e-ro* o el servidor del rey con *o-na-to*, es más difícil sugerir estas relaciones. En este caso, pudieron regir otras

obligaciones mediando el pago de una renta, o la cesión del uso a condición de comparecer para contribuir con su trabajo a la cuenta del titular de la finca (*te-re-ta*).

En el ámbito *ke-ke-me-na*, hay, además, casos de cotitularidad del *o-na-to*: dos sujetos (Ea 259) o un grupo de trabajadoras (Ep 704.4).

¿Qué actos realizan los titulares de *o-na-to*? Primeramente se les presupone la gestión del cultivo.

En alguna ocasión y en el ámbito de las tierras *ka-ma* y *ke-ke-me-na* (Eb 156.2, Eb 472), parece que el titular de un *o-na-to* cede a su vez parte de su parcela, como facultad de disposición sobre el bien que posee, aunque son casos problemáticos.

Podemos, asimismo sugerir la existencia de una relación colaborativa, al igual que sucede en Ea 259, entre un ganadero y un guarnicionero (Ea 754), así como un apicultor y el hervidor de ungüentos (Ea 820), tal vez del tipo de las aparcerías. Aquí también podríamos incluir la relación entre la sacerdotisa titular de la pensión y la ‘sierva de divinidad’ cesionaria.

Sobre las distintas formas de cesión que podemos asignar a los titulares de las tierras *ki-ti-me-na* y *ke-ke-me-na*, véase el siguiente cuadro:

TITULARES	de <i>KO-TO-NA</i>	TITULAR de <i>O-NA-TO</i>
<i>KI-TI-ME-NA</i>	<i>te-re-ta</i> y productores agropecuarios de Ea (en concepto de dueño)	Enfiteusis, derecho de uso, u obligación de pechar bajo la titularidad de la <i>ko-to-na</i>
<i>KE-KE-ME-NA</i>	<i>da-mo</i> (es el mayor cedente de <i>o-na-ta</i>)	Enfiteusis, o derecho de uso (o usufructo si puede disponer)
	Productores agropecuarios (enfiteuta del <i>demo</i> o usufructo)	Enfiteusis, aparcería
	<i>ko-to-no-o-ko</i> , productores agropecuarios (Ea), <i>ka-ma-e-u</i> (en nombre ajeno, actos de gestión)	Enfiteusis, derecho de uso
	Religiosos (titular de pensión o usufructo)	Enfiteusis, derecho de uso

No estamos sugiriendo que los micénicos se rigieran en la producción agrícola bajo estas formas negociales concretas. Los títulos jurídicos nos sirven como referencias para ordenar la posible variedad de relaciones jurídicas existentes según la información disponible. La propiedad es en gran parte mentalidad, en cuanto a la relación del hombre con su entorno. Parafraseando a Grossi²⁵: El texto mismo es representación de una realidad de fondo, una representación parcial y

²⁵ Grossi 1998: 23.

artificiosa por añadidura; el hecho de que el texto es como la cumbre emergente de un continente sumergido, resultando engañosa la observación de la parte visible y precisándose en cambio la zambullida para apreciarse la sustancia efectiva del fenómeno’.

BIBLIOGRAFÍA

- Aura Jorro 1985: F. Aura Jorro, *Diccionario Griego-Español. Diccionario Micénico*, I (Madrid 1985).
- Aura Jorro 1993: F. Aura Jorro, *Diccionario Griego-Español. Diccionario Micénico*, II (Madrid 1993).
- Bennett 1956: E. L. Bennett, Jr., “The Landholders of Pylos”, *AJA* 60 (1956) 103-133.
- Bernabé - Álvarez-Pedrosa 2000: A. Bernabé, J. A. Álvarez-Pedrosa, *Historia y leyes de los hititas. Textos del imperio antiguo* (Madrid 2000).
- Betancourt 2005: F. Betancourt Serna, *Derecho romano clásico* (Sevilla 2005).
- Grossi 1992: P. Grossi, *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico* (Madrid 1992).
- Grossi 1998: P. Grossi, *Acto solemne de investidura como Doctor Honoris Causa del profesor Dr. D. Paolo Grossi* (Sevilla 1998).
- Jiménez Delgado 2013: J. M. Jiménez Delgado, “Myceanean *te-re-ja*”, *HSF* 126: 207-216.
- Jiménez Delgado 2016: J. M. Jiménez Delgado, *Sintaxis del griego micénico* (Sevilla 2016).
- Lane 2012: M. F. Lane, “Landholding at *PA-KI-JA-NA*: Towards spatial modeling of mycenaean agricultural estates”, *Pasiphae* 6 (2012) 59-116.
- Maine 2014: H. S. Maine, *El derecho antiguo* (Valencia 2014).
- Marazzi 1982: M. Marazzi, *La sociedad micénica* (Madrid 1982).
- Ruipérez - Melena 1990: M. S. Ruipérez, J. L. Melena, *Los griegos micénicos* (Madrid 1990).
- Nakassis 2014: D. Nakassis, *Individuals and Society in Mycenaean Pylos: Individuals and Society in Mycenaean Pylos* (Leiden 2014).
- Sherrat 2016: S. Sherrat, *Ensayos sobre economía e ideología en el Mediterráneo antiguo. Arqueología* (Barcelona 2016).
- Ventris - Chadwick 1959: M. Ventris, J. Chadwick, *Documents in Mycenaean Greek* (London 1959).
- Zurbach 2016: J. Zurbach, “Registrazioni di terreni e testi fondari”, en M. del Freo, M. Perna (eds.), *Manuale di epigrafia micenea. Introduzione allo studio dei testi in lineare B*, 1 (Padova 2016): 349-372.



Nº DE CERTIFICADO: FECYT/53/2020
FECHA DE CERTIFICACIÓN: 6 de octubre 2014 (1ª convocatoria)
ESTA CERTIFICACIÓN ES VÁLIDA HASTA EL: 13 de julio 2021